**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

**Instrucciones para su llenado y participación:**

1. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultadispensa@ift.org.mx](mailto:consultadispensa@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
2. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección I del presente formato.
3. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la Sección II.
4. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
5. El período de consulta pública será del 2 de octubre al 12 de noviembre del 2018 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
6. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jonathan López Torres, Director de Investigación de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas “C” del Instituto, correo electrónico: [jonathan.lopez@ift.org.mx](mailto:jonathan.lopez@ift.org.mx), o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4075.

**AVISO**

Para participar en la Consulta Pública no se requiere presentar información de identificación de los participantes, relativos a nombre completo o razón social, o algún otro dato personal. Por tanto, en el formato de participación no se establecen apartados en donde se requiera tal información.

Asimismo, se solicita a los participantes que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de dato personal.

No obstante, en caso de que se presente información relativa a datos personales en los apartados del formato de participación correspondientes a comentarios, opiniones y aportaciones, esta autoridad realizará la versión pública del formato de participación correspondiente, a efecto de omitirlos.

Los comentarios, opiniones y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, se identificarán únicamente como “Participante 1”, “Participante 2”, “Participante 3”, y así sucesivamente, conforme al orden cronológico en que se reciban.

Aunado a lo anterior, los comentarios, opiniones, y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, serán publicados íntegramente en su portal de Internet de conformidad con lo previsto en el Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos salvo por lo dispuesto en los párrafos anteriores, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública** | |
| Artículo o apartado | Comentario, opiniones o aportaciones |
| ARTICULO 100 | Es imposible de hecho y derecho solicitar la dispensa y reducción del importa de multas tomando en cuenta, que la autoridad investigadora no manifiesta que exista probable responsabilidad, al agente económico investigado; aunado a que no permite el revisar el expediente creado, así que se desconoce qué es lo que está investigando, cómo se supone que debemos proceder a formular esta petición antes de que se dé el dictamen, ya que se desconoce el dictamen de probable responsabilidad por práctica monopólica relativa o concentración ilícita; ya que en el proceso de investigación que realiza solo manifiesta al agente como tercero coadyuvante. Por lo que los supuestos I y II de este artículo, no se podrían tomar como fundamento para la solicitud de dispensa o reducción de multas, por desconocimiento de cualquier investigación en el que no se funde y se dé a conocer las razones de su investigación |
| 101 | Luego entonces si se tiene total desconocimiento de lo que investiga la autoridad, no puede ejercerse correctamente este artículo, ya que no basta señalar que es en el “mercado investigado” ya que el concepto o mercado de radiodifusión es muy amplio, como señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión EN SU ARTÍCULO 3 fracción LIV, -  **Radiodifusión:** Propagación de ondas electromagnéticas de señales **de audio o de audio y video asociado**, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello; |
| 102 a 103 | Imposible de ejecutarse por la forma en que se inicia la investigación y por lo manifestado, dejando a cualquier agente económico en la materia de radiodifusión en estado de indefensión, por no saber exactamente qué es lo que quiere la autoridad investigadora de ella |
|  | Por lo anterior es necesario que para que cualquier agente económico pueda solicitar la dispensa o reducción de multas es necesario que la Agencia Investigadora, manifieste que está en el supuesto que señala el artículo 100 de la LFCE. |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| **Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias. | |

|  |
| --- |
| 1. **Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública** |
| **CREO QUE ESTA CLASE DE INVESTIGACION QUE REALIZA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, SI BIEN ES CIERTO QUE LA LFCE LA ESTABLECE TAMBIÉN LO ES QUE DEBERÍA DE MODIFICARSE TODOS LOS ARTÍCULOS CONCERNIENTES A SU PROCESO DE DICTAMINAR A UN AGENTE ECONOMICO PARA AJUSTARLOS A LA NATURALEZA DE DICHA AUTORIDAD:**  **LA LEY FUE CREADA PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA;**  **SIENDO ESTA COMISIÓN EN ESE ENTONCES FUERA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES;**  **EL HECHO DE CREACIÓN DE UNA AUTORIDAD INVESTIGADORA DENTRO DEL INSTITUTO, ERA CON EL OBJETO:**  **A).- QUE DICHA AUTORIDAD TUVIERA PLENO CONOCIMIENTO DE LO QUE EXISTE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN;**  **B).- ABREVIAR LAS GESTIONES QUE SE REALIZABAN PARA TENER CONOCIMIENTO DE LOS AGENTES ECONÓMICOS QUE PARTICIAN EN LAS MATERIAS ANTES DESCRITAS;**  **C).- Y CON EL PLENO CONOCIMIENTO SU IN VESTIGACION FUERA EXCLUSIVAMENTE EN EL MERCADO ECONÓMICO DE LOS AGENTES, Y NO ASÍ LO QUE SE SIGUE HACIENDO POR DICHA AGENCIA INVESTIGADORA, QUE ES REQUERIR TODO COMO SI LA MISMA ESTUVIERA EN LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y NO COMO LO ESTA DENTRO DEL PROPIO INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CON ESTO ABREVIARÍAN MUCHO SUS REQUERIMIENTO QUE SE SOLICITAN.** |
| **Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias. |